

RESOLUCIÓN No. 00287

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 6157 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Ley 1437 de 2014 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, la subdirección de calidad del aire auditiva y visual de esta Secretaría, traslado el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Autopista Norte No 166-82 de esta ciudad, resolviendo ordenar a la Sociedad Avidesa Mac Pollo S.A identificada con NIT.890.201.881-4, pagar por tal concepto la suma doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos (\$267.800) M/Cte.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 23 de enero de 2012 al señor Luis Alberto Días Casallas ostentando la calidad de apoderado de la sociedad Avidesa Mac Pollo S.A identificada con NIT.890.201.881-4, teniendo como fecha de ejecutoria del día 30 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que

RESOLUCIÓN No. 00287

el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida mediante la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso administrativo (Decreto –Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 00287

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que atendiendo al comentario de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente resolución, es lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto –Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que para el presente caso se dará aplicación al Numeral 3 del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, que establece:

“PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no realice los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

Que así las cosas, dentro de la evaluación que se está realizando en el presente caso, se establece el 30 de enero de 2012, fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, como referencia para contar el término establecido en el numeral 3 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual corresponde a cinco (5) años.

Que se constituye de esta manera, que como dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que quedó en firme la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, es decir, al 30 de enero de 2017, la administración no realizó todos los actos necesarios que le correspondían para ejecutar las obligaciones contenidas en la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011 y como consecuencia ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de estos imperativos, por la causal establecida en el numeral 10 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que, en este orden de ideas, este Despacho considera que es procedente declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las obligaciones contenidas en la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011 y por ende proceder al archivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la misma, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir.

RESOLUCIÓN No. 00287

Que con base en lo anterior se puede concluir que existe fundamento suficiente para que esta autoridad ambiental, en ejercicio de los principios orientados de las actuaciones administrativas consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, en especial el de eficiencia, se pronuncie sobre la extinción del acto administrativo que ordenó el pago de doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos (\$267.800) M/Cte, por el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, que se encontraba ubicada en la Autopista Norte No. 166-82, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto 109 de 2009, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", así como las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, por la cual se delegaron al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la expedición de "(...) *los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.(...)*".

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Que mediante Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, la subdirección de calidad del aire auditiva y visual de esta Secretaría, traslado el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Autopista Norte No 166-82 de esta ciudad,

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00287

resolviendo ordenar a la Sociedad Avidesa Mac Pollo S.A identificada con NIT.890.201.881-4, pagar por tal concepto la suma doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos (\$267.800) M/Cte.

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de fuerza de la Resolución 6157 del 15 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2011-1185 .

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Avidesa Mac Pollo S.A identificada con NIT.890.201.881-4 a través de su representante legal el señor William Serrano Pinto identificado con cédula de ciudadanía 5.560.149, en la Carrera 34 N.19A-69, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP:SDA-08-2011-1185

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/01/2017

Revisó:

Página 5 de 6

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00287

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/01/2017
Aprobó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	31/01/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/02/2017